

## **AUTO No. 03395**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **N° 2007ER7360 del 14 de Febrero de 2007**, el señor **JOSE MELQUI TRIANA H**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.066.296, en calidad de representante legal de **MULTIFAMILIARES BOYACA** con NIT, 800.038.051-2, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos, ubicado en espacio privado en la Diagonal 45 Sur N° 22 - 45, en esta Ciudad.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, emitió el día 06 de Marzo de 2007 **Informe Técnico**, mediante el cual se consideró técnicamente viable poda de formación y estabilidad de dos (2) Liquidámbar y un (1) Pino Patula, ubicados en espacio privado en la Diagonal 45 Sur N° 22 - 45, en esta Ciudad.

**AUTO No. 03395**

Que con los documentos aportados con la solicitud se encuentra copia de consignación Banco de Occidente No. 256850058 de fecha 13 de febrero de 2007, por valor de VIENINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$20.900.00) MCTE., (folio 8), de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud Resolución 2173 de 2003, consignados por JOSE MELQUI TRIANA.

Que mediante Auto **Nº 0905 del 08 de Junio de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES BOYACA**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual fue comunicado al señor **JOSE MELQUI TRIANA H**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.066.296, en su calidad de representante legal, el día **31 de Julio de 2007**.

Que mediante resolución **Nº 1620 del 08 de Junio de 2007**, se autorizó al señor **JOSE MELQUI TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.066.296, representante legal del **CONJUNTO MULTIFAMILIARES BOYACA**, para efectuar la poda de dos (2) Liquidámbar y un (1) Pino Patula, emplazados en la Diagonal 45 Sur NO. 22 – 45 de esta ciudad.

Que el anterior Acto Administrativo fue comunicado personalmente al señor **JOSE MELQUI TRIANA H**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.066.296, en su calidad de representante legal, el día **31 de Julio de 2007**.

Que mediante Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 9779 del 16 de Diciembre de 2013, en el cual: “Se comprobó la ejecución del tratamiento silvicultural de poda de dos individuos (02) de la especie Liquidámbar, Sin embargo en el sitio no se encontró el individuo arbóreo de la especie Pino Patula el cual fue talado sin la respectiva autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente. En el expediente se encuentra el recibo de pago por EVALUACION Y SEGUIMIENTO. También se encuentra el concepto técnico de CONTRAVENCION No. D.C.A. 5056 del 17 de julio de 2012, por la tala no autorizada, donde se determino un pago por \$485.577 pesos M/cte. equivalente a 1,96 IVP's y 0,86 SMMLV.

Que sin perjuicio a las acciones sancionatoria a que hubiere lugar, se procederá al archivo de las presentes diligencias, dado que la tala sin autorización es materia de otro proceso.

**AUTO No. 03395**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el ***“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

**AUTO No. 03395**

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2007-806**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que lo anterior sin perjuicio a las acciones sancionatorias a que hubiere lugar por la tala sin autorización prevista en el concepto Técnico Contravencional, concepto técnico DC.A. No. 05056 del 17 de julio de 2012, objeto de otro proceso.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

**AUTO No. 03395**

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto:

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2007-806**, en materia de autorización al **CONJUNTO MULTIFAMILIARES BOYACA**, con Nit. 800.038.051-2, representado legalmente por el señor **JOSE MELQUI TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.066.296, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO MULTIFAMILIARES BOYACA**, con Nit. 800.038.051-2, por intermedio de su presentante legal señor, **JOSE MELQUI TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.066.296, o por quien haga sus veces, en la Diagonal 45 Sur N° 22 - 45, en esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03395**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXP: DM-03-2007-806*

<b>Elaboró:</b> Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/04/2014
<b>Revisó:</b> Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/04/2014
Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/04/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014